



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Puerto Montt

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Puerto Montt certifica que la copia de la inscripción de fojas 294 Vuelta número 190 correspondiente al Registro de Comercio del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Conservador de Comercio de Puerto Montt.-

San Martín 200, Puerto Montt - Chile.-

Registro de Comercio Fs 294v N° 190 de 2020.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 25

Carátula N° 237093.- Código retiro 22c53

Puerto Montt, 22 de Abril de 2020.-



N° Certificado 123457015786.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123457015786.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Nº 190

SESIÓN DE DIRECTORIO

MOWI CHILE S.A.

Repertorio 3900
FR 146
C 237093
SEC-
MOJEDA

Puerto Montt, veinte de Abril del año dos mil veinte. Para inscribir se me ha presentado copia autorizada de la escritura pública que copio a continuación: "En PUERTO MONTT, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de abril de dos mil veinte, ante mí, LEBBY CAROLIN BARRIA GUTIERREZ, Notaría Pública Titular de la Quinta Notaría de Puerto Montt, con oficio en calle Pedro Montt, número ciento ochenta de esta ciudad, comparece: Don GONZALO JORGE ANDRES MUÑOZ YÁÑEZ, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos efectos en Camino Chiquihue, kilómetro doce, sin número, comuna de Puerto Montt; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO MOWI CHILE S.A. MODIFICACIÓN DE PODERES, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DE LA SESIÓN DEL DIRECTORIO MOWI CHILE S.A. MODIFICACIÓN DE PODERES En Puerto Montt, a ocho de abril de dos mil veinte, siendo las nueve cero cero horas, en las oficinas ubicadas en Camino Chiquihue kilómetro doce, Puerto Montt, se reunió, en sesión extraordinaria, el Directorio de Mowi Chile S.A. (en adelante también, la "Sociedad"), con la asistencia de los directores titulares don Fernando Villarroel Toledo y don Nils Bergmann y de la directora suplente doña Vilma Cavieres Alvarez. Actuó como Presidente, especialmente designado al efecto, don Nils Bergmann, y como secretario, don Fernando Villarroel Toledo. I.- FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Por haberse

-Modificación de la Estructura de Poderes.
-Revocación de Poderes.
-Estructura de Poderes.
-Facultades.
-Forma de Actuación de Apoderados.
-Designación de Apoderados.



comprometido la concurrencia o participación a esta sesión de la totalidad de los directores de la Sociedad, no ha sido necesario cumplir con las formalidades requeridas por la ley para su citación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas. II.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura y se aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión anterior del Directorio, la que se encuentra firmada por todos los asistentes a ella. III.- MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD. El señor Presidente recordó a los directores asistentes que, la estructura de poderes vigente de la Sociedad consta del Acta de Sesión de Directorio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha veintiséis de octubre del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Lebyy Barría Gutierrez, (la "Escritura de Poderes"). La estructura actual de poderes de la Sociedad, contempla cinco categorías de apoderados, a saber, Apoderados Clase A, Apoderados Clase B, Apoderados Clase C, Apoderados Clase D y Apoderados Clase E, cada uno de ellos con las facultades y limitaciones establecidas en la citada Escritura de Poderes. La Escritura de Poderes se encuentra inscrita a fojas mil ciento setenta y seis vuelta, número setecientos dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año dos mil dieciocho. Asimismo, se dejó constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas cuarenta y dos, número dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. A continuación, el Presidente, don Nils Bergmann hizo



presente al resto de los directores que, dados los cambios significativos que ha experimentado la Sociedad en su administración, sugería la realización de una revisión de la estructura de poderes de la Sociedad, para efectos de asegurar la continuidad y seguridad de las operaciones de la Sociedad. En vista de lo anterior, propuso las siguientes medidas: i) Revocar la Escritura de Poderes y de todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad, con la excepción de aquéllos que expresamente se indican; y ii) Establecer la estructura de poderes, otorgar facultades de administración a sus apoderados y proceder a su designación; ACUERDOS: Luego de un breve debate, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, aceptó las proposiciones antes señaladas y acordó: Tres.Uno) Revocar y dejar sin efecto, en todas sus partes, a partir del quince de abril de dos mil veinte o tan pronto se encuentre reducida a escritura pública el acta de esta sesión de directorio, lo que ocurra último: (i) la Escritura de Poderes de la Sociedad, que consta, de la sesión de directorio de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública con fecha veintiséis de octubre del mismo año en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutierrez, inscrita a fojas mil ciento setenta y seis vuelta, número setecientos dieciséis, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año dos mil dieciocho; y (ii) todos los mandatos generales y poderes especiales otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con la sola excepción de los siguientes mandatos y poderes especiales, algunos de los cuales fueron conferidos por Apoderados de la Sociedad en



uso de las facultades de delegación conferidas y que, por lo tanto, en este mismo acto son expresamente ratificados por el directorio: Uno. Mandato Judicial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutierrez, bajo el Repertorio Número ochenta y nueve/dos mil diecinueve. Dos. Mandato judicial a don Juan Carlos Leva Henríquez, conferido por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría Gutiérrez, bajo el Repertorio Número cuatro mil cuatro mil novecientos veinticinco/dos mil dieciocho. Tres. Mandato judicial a doña Francisca Farías Fuenzalida, conferido por escritura pública de fecha tres de abril de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos ochenta y dos/dos mil dieciocho. Cuatro. Mandato especial a don Hugo Prieto Rojas y otro, conferido por escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil novecientos setenta y cuatro/dos mil dieciocho. Cinco. Mandato especial a don Juan Ignacio Aguilera Pardo, conferido por escritura pública de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil seiscientos ochenta y dos/dos mil dieciocho. Seis. Mandato judicial a don Enrique Alcalde Undurruga y Otros, conferido por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número ciento sesenta y cinco/dos mil diecinueve. Siete. Mandato especial a



Salmones Caleta Bay S.A., conferido por escritura pública de fecha seis de junio de dos mil dieciocho en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres/dos mil dieciocho. Ocho. Mandato especial a doña Tamara Paredes Zagal, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y dos/dos mil diecinueve. Nueve. Mandato especial a don Eduardo Bravo Cárdenas, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil ochenta/dos mil diecinueve. Diez. Mandato especial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número dos mil ciento diez/dos mil diecinueve. Once. Mandato extrajudicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil ochocientos noventa y ocho/dos mil diecinueve. Doce. Mandato especial a don Rodrigo Gutierrez González, conferido por escritura pública de fecha dos de abril de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número mil trescientos cincuenta y siete/dos mil diecinueve. Trece. Mandato especial a doña Yessica Gallardo Ríos y otros, conferido por escritura pública de fecha once de marzo de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio



Número novecientos sesenta y cinco/dos mil diecinueve. Catorce. Mandato judicial a don Christian Löbel Emhart, conferido por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil veinte en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatrocientos sesenta y ocho/dos mil veinte. Quince. Mandato judicial a don Gonzalo Muñoz Yáñez, conferido por escritura pública de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número cuatro mil ciento cincuenta y uno/dos mil diecinueve. Dieciséis. Mandato judicial a don Daniel Huerta Cordero y otros, conferido por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la Notaría de Puerto Montt de doña Leby Barría, bajo el Repertorio Número tres mil setenta y nueve/dos mil diecinueve. Tres.Dos) Estructurar los poderes de los apoderados de Mowi Chile S.A. en cinco categorías, denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Los apoderados de cada una de las mencionadas categorías, que se individualizan más adelante, estarán investidos de una o más de las facultades que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquéllas que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad a la ley o con los estatutos sociales y de las limitaciones que se mencionan más adelante: Tres.Dos.Uno) Facultades.- A.- Operaciones Corporativas. Uno) Someter a la aprobación del directorio de Mowi Chile S.A., las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios; presupuestos, planes estratégicos, de inversión, etc. B.- Operaciones de Recursos



Humanos. Dos) Suscribir los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la Sociedad cuya remuneración mensual bruta no exceda la cantidad de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; Tres) Suscribir los contratos individuales de trabajo de los ejecutivos de la Sociedad o de cualquier trabajador cuya remuneración mensual bruta exceda la suma de sesenta Unidades de Fomento, ponerles término y otorgar finiquitos; suscribir los contratos colectivos en los que la Sociedad sea parte y negociar colectivamente; dictar reglamentos internos, contratar servicios profesionales y técnicos necesarios para el giro de la Sociedad; y poner término a los mismos; C.- Contratos. Cuatro) Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título (incluyendo venta por partes) o disponer de cualquier otra forma (incluyendo el abandono de bienes por obsolescencia o deterioro), toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; Cinco) Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, derechos sobre éstos y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes, excluyendo en todo caso la compra o adquisición, a cualquier título, de concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas a terceros y de acciones, derechos o cualquier forma de interés o participación en otras sociedades; Seis) Vender, ceder, transferir, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y



derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; Siete) Comprar, aceptar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre éstos; celebrar contratos de promesa sobre tales bienes, fijando en cada caso los precios, condiciones, modos y plazos que estimen convenientes; Ocho) Dar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, ceder el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes de propiedad de la sociedad, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Nueve) Tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o, en general, adquirir el uso en cualquier forma o bajo cualquier título, de toda clase de bienes de propiedad de terceros, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Diez) Celebrar contratos de transportes, servicio, fletamento, depósito, transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes; Once) Contratar y modificar contratos de seguros, que caucionen toda clase riesgos, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones y cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce) Representar a la Sociedad en el cabal ejercicio de sus derechos sociales ya sea como socio o accionista de las sociedades en que forme parte; concurrir a los acuerdos que tengan por objeto la modificación, transformación, disolución y liquidación de dichas sociedades.



pudiendo el apoderado convenir las estipulaciones correspondientes de los respectivos estatutos, incluyendo las que se refieren a: a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; b) el objeto social; c) el régimen de administración de la sociedad, incluyendo la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; i) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; j) el domicilio de la sociedad; k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la modificación de los respectivos estatutos sociales; Trece) Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, modificarlos y ponerles término; Catorce) Celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no, pudiendo al efecto convenir toda clase de estipulaciones,



estén o no contempladas por la ley, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, modificar, resciliar, anular, poner término y liquidar cualquier tipo de contrato; D.- Garantías. Quince) Aceptar prendas y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; aceptar prohibiciones de gravar; Dieciséis) Constituir prendas incluso con cláusula de garantía general, constituir y aceptar prohibiciones de gravar; dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, y alzarlas; pactar solidaridad activa y pasiva; constituir a la Sociedad en aval, fiadora y codeudora solidaria; E.- Operaciones Bancarias. Diecisiete) Representar a la Sociedad ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito, depósito y especiales, girar y sobregirar en ellas; reconocer o impugnar los saldos que dichas cuentas arrojen; girar, cobrar, depositar, revalidar, endosar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; encomendar comisiones de confianza, dar instrucciones a los bancos, hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y en general, efectuar toda clase de operaciones en moneda nacional o extranjera; Dieciocho) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés



letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente, y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos; Diecinueve) Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera; contratar boletas de garantía bancarias o de otra especie; Veinte) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, bonos reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, depósitos en bancos públicos o privados, depósitos a la vista o a plazo o cualquier otro instrumento de renta fija de corto, mediano o largo plazo con grado de inversión que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. A su vez, quedan excluidas del ámbito de esta facultad, las inversiones en acciones, bonos u otros instrumentos de renta variable que se transen en el mercado de valores y las inversiones en acciones o valores de otras sociedades, en acciones o valores de sociedades relacionadas, o en los activos de cualquiera de aquéllas. En el ejercicio de esta facultad, podrá abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, requerir información acerca de sus movimientos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier



tiempo intereses y reajustes y aceptar o impugnar saldos. F.- Operaciones de Comercio Exterior. Veintiuno) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prendas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro; G.- Representación General. Veintidós) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión y salud, tales como Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Veintitrés) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo, entre otros y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de



Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Ministerios, Subsecretarías, Municipalidades, Superintendencias, Direcciones y, en general, toda autoridad u organismo relacionado con la regulación de las actividades de acuicultura, incluyendo, entre otros, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el Servicio Agrícola y Ganadero, Capitanías de Puerto, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Dirección General de Aguas, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Nacional de Aduanas, como asimismo ante toda clase de empresas y organismos privados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, celebrar o ejecutar cualquier clase de gestión o tramitación, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Veinticuatro) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, y empresas estatales o privadas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros dirigidos o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; H.- Operaciones de Cobranza. Veinticinco) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores, otorgar esperas o prórrogas; fijar multas; exigir, aprobar o aceptar cuentas, saldos, liquidaciones y participaciones; exigir y dar finiquitos, recibos, cancelaciones, renunciar a la acción resolutoria o a otras



acciones y derechos sin limitaciones; retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Sociedad; Veintiséis) Aceptar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que a la Sociedad se le adeude; remitir, condonar; veintisiete) Pagar en efectivo, efectuar daciones en pago, pagos por subrogación, por consignación; o en cualquiera de sus formas todo lo que la Sociedad adeudare; compensar, novar, y, en general, extinguir obligaciones de cualquier forma; ceder derechos y créditos; renunciar a la acción resolutoria; entregar rendiciones de cuentas; I.- Solicitudes Administrativas. Veintiocho) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; Veintinueve) A) Solicitar y/o modificar para la sociedad a permisos y/o concesiones administrativas de cualquier naturaleza otorgadas por los organismos gubernamentales competentes, incluyendo, especialmente, concesiones marítimas, concesiones y autorizaciones de acuicultura, derechos de agua; B) Renunciar a dichos permisos y/o concesiones administrativas. J.- Representación Judicial. Treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por



la Sociedad con todas las facultades ordinarias mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; Treinta y uno) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, con excepción de tribunales y autoridades en materia laboral, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones; aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; Treinta y dos) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional, actuando como demandante, demandada, o como tercero de cualquier especie, con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comparecer en representación de la



Sociedad ante toda clase de autoridades y organismos de carácter laboral, incluyendo, sin que implique limitación, ante la Dirección del Trabajo, las oficinas locales de la Inspección del Trabajo y cualesquiera otras autoridades u organismos de carácter laboral o con competencia en materias laborales. Para el cumplimiento de este mandato, los apoderados quedan facultados para realizar todo tipo de declaraciones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados en representación de la Sociedad. K.- Delegación de Facultades. Treinta y tres) Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar parcialmente las facultades señaladas precedentemente, y reasumirlas en cualquier momento. Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación.- Las facultades señaladas en el listado precedente serán ejercidas por los apoderados clases "A", "B", "C", "D" y "E" en la forma que se señala a continuación, sin perjuicio de las limitaciones que se mencionan en cada caso: a) Apoderados clase "A". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números uno), dos), tres), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve) párrafo A), treinta), treinta y uno), treinta y dos) y treinta y tres), pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente el señor Per Røar Gjerde, con uno cualquiera de los demás apoderados de esta clase, o bien, con uno



cualquiera de los apoderados clase B de la Sociedad, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de dos millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres millones Euros o su equivalente en moneda nacional. iii) Actuando conjuntamente el señor Sergio Fernando Villarroel Toledo, con



uno cualquiera de los apoderados clase B de la Sociedad, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de diez millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de cinco millones de Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de un millón de Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de tres millones de Euros o su equivalente en moneda nacional. b) Apoderados clase "B". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los



apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números dos), veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). ii) Actuando conjuntamente el señor Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número

[REDACTED]
[REDACTED] con el señor Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad [REDACTED]
[REDACTED]

anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las mismas limitaciones impuestas para la actuación conjunta del apoderado Clase A don Sergio Fernando Villarroel Toledo, con uno cualquiera de los Apoderados Clase B. iii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los señores Bergmann o Nattero con uno cualesquiera de los demás apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrán ejercer todas las facultades señaladas en los números uno) a treinta y tres), pero con las limitaciones que se indican a continuación: Uno) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete), once) y catorce), el monto involucrado no podrá exceder de la suma de dos millones de Euros o su equivalente en moneda nacional; Dos) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números ocho) y nueve) el monto involucrado no podrá exceder de la suma de veinte mil Euros de renta anual o su equivalente en moneda nacional; Tres) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números cuatro), cinco), seis), siete) y catorce) que implique la adquisición o la enajenación



de bienes raíces o de bienes que formen parte del activo fijo de la Sociedad, el monto involucrado no podrá exceder de la suma de doscientos cincuenta mil Euros o su equivalente en moneda nacional; Cuatro) En cada operación de aquéllas mencionadas en el número cuatro) en las que la Sociedad otorgue plazo para el pago del precio de venta, el comprador no podrá acumular un saldo adeudado, incluyendo la operación individual que se trate y cualquiera otra operación cuyo pago se encuentre pendiente, mayor que la suma de doscientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional; y Cinco) En cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. iv) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en el número doce. c) Apoderados clase "C". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho) y veintinueve) párrafo A). ii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] o
 Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad
 [REDACTED]



[REDACTED] anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). d) Apoderados clase "D". i) Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados de esta clase, anteponiendo su nombre y firma a la razón social, podrá ejercer las facultades señaladas en los números veintidós), veintitrés), veinticuatro), veintiocho), veintinueve) párrafo A), treinta) treinta y uno) y treinta y dos); pero con la limitación que en cada operación de aquéllas mencionadas en los números treinta y uno) y treinta y dos) que implique la celebración de una transacción judicial o extrajudicial, el monto involucrado de dicha transacción no podrá exceder de la suma de cien mil Euros o su equivalente en moneda nacional. ii) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los señores Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] o Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer la facultad señalada en el número veintinueve) párrafo B). e) Apoderados clase "E". Actuando conjuntamente uno cualquiera de los apoderados de esta clase con uno cualquiera de los apoderados de la clase A, o con uno cualquiera de los apoderados de la clase B, anteponiendo sus nombres y firmas a la razón social, podrán ejercer las facultades señaladas en los números quince), dieciséis), diecisiete), dieciocho), diecinueve), veinte), veinticinco), veintiséis) y veintisiete), pero con la limitación



que el monto involucrado no podrá exceder de la suma de quinientos mil Euros o su equivalente en moneda nacional, excepto por los pagos de obligaciones de seguridad social e impuestos, en los que no regirá esta limitación. Tres.Dos.Tres)

Designación de Apoderados. A continuación, se acordó efectuar las designaciones de los apoderados de cada una de las clases mencionadas en el acuerdo precedente: Uno) Apoderados Clase A: don Per-Roar Gjerde, cédula de identidad para extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED] don Ivan Olle Vindheim [REDACTED] y don Sergio Fernando Villarroel Toledo, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

Dos) Apoderados Clase B: don Nils Bergmann Pérez, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] doña Vilma Elizabeth Cavieres Álvarez, cédula nacional [REDACTED] don Ricardo Gantenbein Jara, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] doña Ximena Pinilla Toy, cédula nacional de identidad número [REDACTED] don Jorge Mancilla Schulz, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don Álvaro Arturo Pérez Nur, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; don Pedro Hernán Figueroa [REDACTED]



González, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] y don

Gianfranco Nattero Casaccia, cédula nacional de identidad

[REDACTED] Tres) Apoderados Clase C: doña

Natally de Lourdes Sepúlveda Toloza, cédula nacional de

identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Cuatro) Apoderados

clase D: doña Francisca Farías Fuenzalida, cédula nacional de

identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] don Daniel Nassar Stefan, cédula

nacional de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] Cinco) Apoderados

clase E: doña Claudia Irma Maldonado Muñoz, cédula

nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] IV.-

REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES. Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don Gonzalo Muñoz Yáñez y doña Francisca Farías Fuenzalida, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, y facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos. V.-

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Por unanimidad se acordó llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada por los directores sin que sea necesario



esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las diez treinta horas. Hay firma ilegible Nils Bergmann Pérez Presidente. Hay firma ilegible Fernando Villarroel Toledo Secretario. Hay firma ilegible Vilma Cavieres Alvarez". Conforme con el libro de actas que devuelvo al interesado. En comprobante previa lectura firma el compareciente con la Notaria que autoriza. Se da copia. Anotada en el Repertorio bajo el número mil noventa y seis. Doy Fe.".- Hay una firma y huella dactilar ilegible FIRMA GONZALO JORGE ANDRES MUÑOZ YAÑEZ C.I. N°15.997.922-9. Hay una firma y timbre LEEBY BARRIA GUTIERREZ NOTARIO PUBLICO TITULAR 5° NOTARIA PUERTO MONTT - CHILE, Notario Puerto Montt Lebby Carolin Barría Gutiérrez Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION ESCRITURA PUBLICA otorgado el 09 de abril de 2020 reproducido en las siguientes páginas. Notario Puerto Montt Lebby Carolin Barría Gutiérrez. Pedro Montt 180, Puerto Montt.- Repertorio N°1096-2020.- Puerto Montt, 13 de Abril de 2020. Firma electrónica avanzada de Notario Público Lebby Carolín Barría Gutiérrez; Certificado 123456805769; validez en www.fojas.cl. Requirió don Gonzalo Muñoz. Doy fe.-"

